



5/Mar/2018

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2018.

Expediente: CNHJ/MEX/185/18

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

morenacnhj@gmail com

VISTOS para resolver el recurso de impugnación de los CC. Amador Castro Rocha, Carlos Eduardo Escobedo Escobedo, José Jaime Rivera Herrera y Jesús Pérez Cisneros remitido al correo electrónico de este órgano jurisdiccional el doce de febrero del presente año.

RESULTANDO

I.- ANTECEDENTES.

- **1.-** El 8 de febrero del presente año, se llevó a cabo la Asamblea Municipal correspondiente a Naucalpan. Dicha asamblea se inscribe en el Proceso de Selección de Candidatos a puestos de elección popular.
- 2.- El doce de febrero del presente año, los CC. Amador Castro Rocha, Carlos Eduardo Escobedo Escobedo, José Jaime Rivera Herrera y Jesús Pérez Cisneros presentaron ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia una queja en contra de los resultados de la mencionada asamblea municipal.

II. DESARROLLO DEL PROCESO

1.- El dieciséis de febrero del presente año, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el acuerdo de sustanciación de la queja radicándola en el expediente CNHJ/MEX/185-18. Al mismo tiempo, emitió el Oficio CNHJ-065-2018 en el que solicitó a la Comisión Nacional de Elecciones un informe acerca de lo

sucedido en dicha asamblea, así como le solicitó el acta y todos los documentos relacionados con la misma.

- **2.-** El diecisiete de febrero, la Comisión Nacional de elecciones dio respuesta al oficio señalado en el numeral anterior así como remitió copia de las actas de la Asamblea impugnada.
- **3.-** El veintidós de febrero, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia le dio vista al actor de la respuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.

Con base en lo anteriormente expuesto y de los autos del expediente citado al rubro, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia resuelve que se deben desestimar los agravios expuestos por la parte actora

CONSIDERANDO

PRIMERO. Normatividad aplicable.

Es aplicable el Estatuto vigente de MORENA. También es aplicable la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas a diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, a Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as de los Ayuntamiento, cuya integración será conforme a la ley para el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de México. Por último, es aplicable la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver los medios de impugnación antes mencionados de acuerdo a los Artículos 47, 48 y 49 del Estatuto vigente.

TERCERO. Procedencia. Los medios de impugnación referidos no actualizan ninguna de las causales de improcedencia, por consiguiente cumplen con los requisitos de procedibilidad, en particular de forma, oportunidad, legitimación y personería, interés jurídico y definitividad que se establecen en el artículo 54 y demás aplicables del Estatuto vigente.

CUARTO. Acto impugnado. La elección de la C. Alexis Santos García como participante en la insaculación para regidores en la Asamblea Municipal de Naucalpan.

QUINTO. Agravios. En su impugnación, el quejoso hace valer lo siguiente:

"III.- Cabe señalar que el 9 de diciembre del 2017, que de nueva cuenta la compañera ALEXIS SANTOS GARCIA, procedió a registrarse formalmente como aspirante a la candidatura por la Diputación Federal del Distrito 24 de Naucalpan, violando de nueva cuenta la legislación partidaria. Este actuar es impedido y el hacerlo es violatorio por la Legislación que establece las bases en MORENA

IV.- Más aun, también en fecha 8 de febrero del presente año, la compañera ALEXIS SANTOS GARCIA, se inscribe para regidora violando de nueva cuenta la legislación partidaria y que ahora se solicita la NULIDAD, se presenta para buscar la candidatura a la Regiduría, obteniendo 263 votos que representan el 33 89% de la votación total correspondiente al género femenino, en una Asamblea Municipal totalmente cuestionable por el acarreo de gente y el deficiente control en la acreditación de militantes y el uso de los formatos de acreditación, como ya quedó asentado en puntos anteriores"

SEXTO. Estudio del caso.

Para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los elementos que generan convicción respecto al fondo de la presente, es decir, la impugnación a la elección de la C. Alexis Santos en la Asamblea Municipal, son los argumentos presentados por el actor así como las pruebas que presenta para acreditarlos; la respuesta de la Comisión Nacional de Elecciones mediante el Informe rendido y las pruebas que la acompañan y en general los alegatos de ambas partes de acuerdo al Artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

En su queja, el actor alega lo siguiente respecto a la lo que en su dicho le causa agravio:

"Motivo por el cual la Comisión de Honestidad y Justicia debe pronunciarse por cancelar la candidatura a la regiduría del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México ya que la compañera ALEXIS SANTOS GARCIA, toda vez que las bases de la convocatoria, establecen la prohibición de registrarse como aspirante a más de un cargo, ya que violenta las bases de la convocatoria y genera un ambiente de ambiciones y puede dañar la vida interna de nuestro Partido.

Por su parte en el informe que rindió a esta CNHJ, la Comisión Nacional de Elecciones, responde:

"En cuanto a la elegibilidad de la C. Alexis Santos García, esta Comisión Nacional de Elecciones informa que dicha persona no tuvo limitantes para haber participado como propuesta a ser votada en la Asamblea Municipal Electoral de Naucalpan, Estado de México; ya que una vez hecha la búsqueda en los registros de esta Comisión, no se encontró antecedente de que se haya registrado como aspirante a la candidatura por la Diputación Federal del Distrito 24 de Naucalpan, Estado de México; por lo tanto, no contraviene la Convocatoria a los procesos de selección interna de candidatos/as a cargos de elección popular a nivel Federal y Locales 2017 - 2018."

Respecto a los puntos señalados por ambas partes, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia trascribe, de la página 5 de la "Convocatoria Al proceso de selección de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federal y locales 2017 - 2018 a los siguientes cargos..." lo siguiente:

"Las y los aspirantes internos o externos podrán registrarse solamente a un cargo, ya sea federal o local. **En ningún momento se aceptarán dobles registros.** El proceso de selección se realizará en todo momento conforme a las normas establecidas en el Estatuto de Morena y la presente Convocatoria".

Las negritas son de esta CNHJ.

Para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es claro que la *litis* radica en si se violó lo estipulado anteriormente en la respectiva Convocatoria respecto a la elegibilidad de la C. Alexis Santos García.

En ese sentido y dado lo señalado por el actor, resulta fundamental citar lo señalado por la Comisión Nacional de Elecciones en su respuesta, específicamente cuando señala que:

"En cuanto a la elegibilidad de la C. Alexis Santos García, esta Comisión Nacional de Elecciones informa que dicha persona no tuvo limitantes para haber participado como propuesta a ser votada en la Asamblea Municipal Electoral de Naucalpan, Estado de México; ya que una vez hecha la búsqueda en los registros de esta Comisión, no

se encontró antecedente de que se haya registrado como aspirante a la candidatura por la Diputación Federal del Distrito 24 de Naucalpan, Estado de México; por lo tanto, no contraviene la Convocatoria a los procesos de selección interna de candidatos/as a cargos de elección popular a nivel Federal y Locales 2017 - 2018."

En este caso las negritas son de esta CNHJ

Es pertinente señalar que el informe de la Comisión Nacional de Elecciones, y cuyo original obra en el expediente de la presente, está firmado por el C. Gustavo Aguilar Micceli, Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones. En este sentido, este informe se deberá de considerar como una prueba documental pública de acuerdo al Artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la cual se considera prueba plena a menos que haya elementos que indiquen lo contrario.

Dado lo anterior y que la parte actora, de la revisión de las pruebas que ofrece, no acredita la inscripción de la C. Alexis Santos García como aspirante a la Diputación Federal por el Distrito XXIV del Estado de México, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia CONSIDERA que al no encontrar elementos que generen convicción respecto a la queja presentada por los CC. Amador Castro Rocha, Carlos Eduardo Escobedo Escobedo, José Jaime Rivera Herrera y Jesús Pérez Cisneros, sus agravios deberán de ser considerados infundados y por consiguiente, validar la participación de la C. Alexis Santos en la multicitada Asamblea.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 64 inciso f) y 66,** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios de los CC. Amador Castro Rocha, Carlos Eduardo Escobedo Escobedo, José Jaime Rivera Herrera y Jesús Pérez Cisneros de acuerdo a lo señalado en el considerando SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se confirma la validez de la elección para participar en la insaculación correspondiente de la C. Alexis Santos García, en la asamblea Municipal de Naucalpan.

TERCERO. Notifíquese al actor, los CC. Amador Castro Rocha, Carlos Eduardo Escobedo Escobedo, José Jaime Rivera Herrera y Jesús Pérez Cisneros, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Gabriela Rodríguez Ramírez

Héctor Díaz-Polanco

Adrián Arroyo Legaspi

Víctor Suárez Carrera